

**AVICOLA LA COSTERA COOP. V.**

**PLAN LIQUIDACIÓN**  
**ART. 707 y s.s. TRLC**

**A) INVENTARIO de la masa activa de la concursada referido a fecha actual:****A) INMOVILIZADO MATERIAL 96.167,51 €**▪ *Terrenos y construcciones.*

Nº	DESCRIPCIÓN	FINCA REGISTRAL	VALOR
1	LOCAL C/ SAN JUAN DE LA RIBERA, 53 (ALCOY)	F.R 34865 del Registro de la Propiedad de Alcoy	66.200,00
	<b>TOTAL</b>		<b>66.200,00</b>

▪ *Equipos para procesos de información*

Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN	VALOR
1	ORDENADOR JET LINE	ALCOY	551,64
	<b>TOTAL</b>		<b>551,64</b>

▪ *Elementos de transporte*

Nº	DESCRIPCIÓN	MATRICULA	LOCALIZACIÓN	VALOR
	VEHÍCULOS			
1	CAMION NISSAN CAPSTAR	5927 DBK	ALCOY	2.000,00
2	CAMIÓN FIAT DUCATO	3459 LMM	ALCOY	26.515,87
	<b>TOTAL</b>			<b>28.515,87</b>

▪ *Otro Inmovilizado Material*

Nº	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN	VALOR
1	CAMARA FRIGORIFICA DL075-K	ALCOY	900,00
2	CAMARA FRIGORIFICA JOVER	ALCOY	
3	CAMARA FRIGORIFICA R.ESTEBAN	ALCOY	
4	ARCON CONGELADOR	ALCOY	
5	BALANZA ETIQUETADORA	ALCOY	
	<b>TOTAL</b>		<b>900,00</b>

<b>B) TESORERÍA</b>	<b>125,01 €</b>
---------------------	-----------------

Nº	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE CUENTA	VALOR
1	CAIXA ONTINYENT	ES60 2045 6008 7330 0015 4437	125,01
	<b>TOTAL</b>		<b>125,01</b>

<b>TOTAL BIENES</b>	<b>96.292,52 €</b>
---------------------	--------------------

## **II. DERECHOS**

<b>A) CLIENTES</b>	<b>5.868,44 €</b>
--------------------	-------------------

Nº	DESCRIPCION	VALOR CONTABLE	PROVISIÓN	VALOR
1	DOLZ	55,47	50%	27,74
2	COMUNICAD MOVIL ALCOY	122,32	50%	61,16
3	MANOLO DIAZ DAVIDU	1.823,57	50%	911,79
4	MARIOLA DE ALIMENTACION	139,38	50%	69,69
5	AVES COCENTAINA	51,46	50%	25,73
6	MASCHA DANIELLE SERNO	3.251,23	50%	1.625,62
7	ROSARIO LLORET MERO	2.219,16	50%	1.064,58
8	ANTONIO ARABI	342,64	50%	171,32
9	PACO MONTANER DE BORJA	1.737,10	50%	868,55
10	FATIM ZAHRA EL FILALI	194,51	50%	97,26
11	ANTONIO REUS	232,07	50%	116,04
12	SG DENIA	1.657,97	50%	828,99
	<b>TOTAL</b>	<b>11.736,88</b>		<b>5.868,44</b>

<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>5.868,44 €</b>
-----------------------	-------------------

### **RESUMEN**

Total Bienes.....	96.292,52 €
Total Derechos.....	5.868,44 €

**Total Inventario masa activa** **102.160,96 €**

## **B) Notas al Inventario de Bienes:**

### **Lugar donde se encuentran:**

Todos los bienes están localizados en el inmueble propiedad de la concursada sito en Alcoy (Alicante) c/ San Juan de la Ribera, 53, y cuya nota registral se adjunta al presente plan como Anexo 1.

### **Sobre el avalúo de los bienes:**

#### **Inmovilizado Material:**

- Todos los bienes se han valorado por su valor contable habiendo eliminado en este plan de liquidación todos aquellos cuyo valor es nulo.

#### **Tesorería:**

- Respecto a la “**Tesorería**”, se incluye su valor de conformidad con el saldo expresado en el extracto bancario a fecha 20/02/2024.

## **C) Notas al Inventario de derechos:**

### **Sobre el avalúo de los derechos:**

- Los derechos a favor de la concursada procedentes del epígrafe “**Cientes**”, se han valorado por su importe nominal contabilizado, habiendo procedido a aplicar una provisión por insolvencias del 50% habida cuenta el tiempo transcurrido.

## **D) Sobre la realización de los bienes y derechos:**

### **(1).- De la realización o venta de los bienes:**

La venta de los bienes recogidos en los distintos epígrafes que figuran se llevará a efecto a través de entidad especializada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 708.3 TRLC.

1.- Se designa como entidad especializada para llevar a efecto la subasta de los bienes antedichos a la compañía mercantil VENTAS CORPORATIVAS, S.L. con domicilio social en Madrid, calle Felipe IV, 9, 5º izqda. La determinación de esta entidad y las condiciones en que la venta deben efectuarse se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en el presente plan de liquidación, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo tanto para el caso de bienes muebles como de inmuebles. La subasta de estos bienes se llevará a efecto por la persona o entidad especializada designada con sometimiento exclusivo a las condiciones previstas en este plan.

**2.-** La venta en subasta pública se realizará “online” (a través de Internet) por la entidad especializada, concretamente a través de la página web propiedad de la entidad especializada designada [www.valor.es](http://www.valor.es). Las bases concretas de la subasta se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

En todo caso, por la concursada se indicarán al Juzgado para su publicación en el tablón de edictos, los extremos siguientes:

1º) Fecha y hora de inicio de la subasta.

2º) Fecha y hora de finalización de la subasta.

3º) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta.

**3.-** La venta en subasta pública de los bienes que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

A fin de favorecer el mejor resultado en el proceso de realización pública de los bienes y derechos de la masa activa, desde la aprobación judicial del plan de liquidación, la concursada podrá solicitar del juzgado la cancelación de las anotaciones de embargo que afecten a los bienes y derechos objeto de realización.

Los mandamientos de cancelación de las anotaciones de embargo se entregarán a la concursada para su diligenciamiento, sin perjuicio de lo establecido en la base 9 posterior.

**4.-** Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública y sin garantías, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

**5.-** El periodo mínimo para la presentación de ofertas será de 15 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación.

La entidad especializada, salvo oposición expresa de la concursada, podrá establecer la ampliación de la hora de finalización de la subasta por periodos de cinco minutos sucesivos en los casos en que se presenten ofertas en ese periodo inmediato anterior a la misma o durante alguna de sus prórrogas.

En este caso, la subasta concluirá cuando no se reciban ofertas de compra durante el último periodo de ampliación de la subasta.

**6.-** El tipo a efectos de subasta de cada uno de los bienes relacionados será el establecido como “VALOR” en el inventario de bienes incorporados al presente Plan de Liquidación.

En caso de que la venta o subasta de distintos bienes o derechos se integren en un lote único, el tipo a efectos de subasta será el que resulte de la suma del valor a efectos de liquidación de cada uno de los elementos que lo integran. No se aceptarán posturas por elementos individuales del lote, si bien el precio total se distribuirá entre los distintos elementos que lo integran a prorrata del valor a efectos de liquidación que cada uno tiene atribuido en el inventario de bienes del Plan de Liquidación.

**7.-** En lo no regulado en el presente plan, que en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de los bienes se acomodará, previa autorización de la concursada, a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste o enajene dichos bienes, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo.

**8.-** La entidad encargada de la subasta pública podrá exigir la prestación de garantías o depósitos para la intervención en la subasta. Los acreedores concursales, que ostenten créditos con privilegio especial sobre los bienes objeto de subasta, podrán concurrir a la misma sin que en ningún caso le sea exigible la prestación de depósitos o garantías para su intervención.

La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores.

**9.-** Todos los gastos de la venta pública y los derivados de la cancelación de cargas y anotaciones registrales tanto de embargos como dimanantes del concurso, incluido el certificado de eficiencia energética, serán de cuenta y cargo de la parte compradora.

La entidad especializada hará públicos los gastos u honorarios correspondientes a la prestación de sus servicios en la subasta en el momento de la apertura del periodo de licitación, y a través de la propia página web, los que serán de cuenta de la parte compradora, y que serán del 5% sobre el precio de venta.

Los gastos de comunidad no satisfechos por la concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, serán satisfechos por la parte compradora.

Los impuestos serán satisfechos conforme a ley, a excepción de los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles que ostenten garantía real tácita o hayan sido reconocidos en el concurso con privilegio especial, los que serán satisfechos por la parte compradora.

**10.-** La concursada declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, en el plazo máximo de 10 días desde la conclusión de la subasta, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos.

Corresponderá a la concursada la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión y pago del precio de remate, la administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública que como mínimo se fijarán en el 20% del tipo de subasta del bien por aplicación analógica de los arts. 647, 653, 655 y 669 de La Ley de Enjuiciamiento

Civil), sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, podrá tenerlo por desistido en su oferta de compra, declarando adjudicatario los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

**11.-** El otorgamiento por la concursada de los documentos públicos o privados precisos para la consumación de las ventas, se entenderá aprobado judicialmente a los efectos de lo establecido en el artículo 641.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin necesidad de resolución expresa del juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda ser exigible.

No obstante, tan pronto como se consume la realización de los bienes, la concursada podrá ponerlo en conocimiento del juzgado, incluyendo informe de la persona o entidad especializada designada sobre el proceso de subasta, para la aprobación de la operación tal como dispone y a los efectos del artículo 641.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**12.-** En cualquier caso, la concursada se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor previsto a efectos de liquidación en el plan de liquidación.

**13.-** La concursada, concluida la subasta sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

#### Régimen de Cancelación de Embargos:

En cualquier caso y para todos los bienes que puedan ser objeto de transmisión de conformidad con el presente Plan de Liquidación, en caso de que sobre alguno de los citados bienes pudiera pesar alguna carga anterior al Auto de Declaración del concurso y que no gozaran de Privilegio Especial conforme al artículo 90 de la Ley Concursal, verificada la oferta por la concursada se solicitará del Juzgado que se dicte el oportuno Auto aprobando la transmisión de los bienes acordando la cancelación de las citadas cargas, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.5 de la Ley Concursal.

### **E) Sobre los pagos a realizar con el caudal obtenido.**

Con el resultado que se obtenga según lo expuesto en el apartado D), unido a los saldos de Tesorería, se pagarán:

*1º.- Los gastos inherentes a la liquidación.*

*2º.- Los créditos contra la masa que se atenderán por el orden establecido en el Art. 84.3 de la LC.*

*3º.- Los créditos con privilegio especial que se satisfarán con cargo a la realización del bien afecto al crédito respectivo.*

*4º.- Los créditos con privilegio general que se atenderán por el orden establecido en el Art. 91 de la LC. y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.*

*5º.- Los créditos ordinarios que se atenderán a prorrata, hasta donde lleguen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.*

*6º.- Y los créditos subordinados, que se atenderán por el orden establecido en el Art. 92 de la LC; y en su caso, a prorrata dentro de cada número.*

Valencia, a 26 de febrero de dos mil veinticuatro.

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOI**  
GUILLERMO COLOMER LLORET N.I.F. 20795663Y

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

---

**Fecha de Emisión:** DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS  
**Solicitante:** Rafa **Nº Petición:** rafa

**DATOS DE INSCRIPCIÓN**

Tomo: 1142 Libro: 788 Folio: 87 Inscripción: 3 Fecha: 22/09/2003  
FINCA DE ALCOI Nº: 34865  
CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000429805

**DESCRIPCIÓN**

**Naturaleza** URBANA: Local  
**Localización:** CALLE SANT JOAN DE RIBERA 53 , Planta: SOTAN ,  
**Situación:** VIADUCTO  
**Nº Orden:** 5 **Cuota:** cinco enteros, dos décimas por ciento  
**Ref. Catastral:** 0464633YH2806S0001WM  
**Superficies:** Construida: 139,21 Util: 111,37

LOCAL COMERCIAL

Cuota Literal: ED 5.20 CASA 16.16

Estado de Coordinación con el catastro: No coordinado con catastro

**TITULARIDAD**

La entidad **RA COOP V AVICOLA COST**, con C.I.F. F96634951 en cuanto a 100,000000% del **PLENO DOMINIO** de esta finca  
- Adquirida por Compra, en escritura otorgada en Alicante/Alacant, de fecha 25 de julio de 2003, ante su Notario Don JOSÉ LUIS LÓPEZ OROZCO.  
- Inscripción 3ª. En la fecha 22 de septiembre de 2003, al tomo 1142, libro 788, folio 87.

**CARGAS**

**AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.** Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años, con una cantidad afecta de 4.200,00 euros. Según consta en la nota al margen del asiento 3 de fecha 22/09/2003 .

**SIN MÁS CARGAS**

**ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:**

NO hay documentos pendientes de despacho

## FIN DE LA NOTA SIMPLE

**ADVERTENCIA:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario.

Hons. 3.01 Euros                      N° 4.1.F Arancel  
I.V.A. 0.63 Euros  
TOTAL 3.64 Euros

### ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
5. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos

en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).